

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2023331010165 DE

22 de diciembre de 2023

Por la cual se prorroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A.– FEMTELCO.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, identificado con Nit 830.077.525 - 7 con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la dirección calle 16 N° 55 - 26, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Fondo de Empleados de Emtelco SA - FEMTELCO, de acuerdo a los activos reportados con corte a 30 de junio de 2018, siendo el último reporte realizado, es una organización del tercer (3) nivel de supervisión.

Según su objeto social, el Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, dispuso realizar visita de inspección al Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO con fecha 12 de noviembre de 2019, motivada en lo establecido en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, como consecuencia de: i) Clasificación como organización que presenta exposición de riesgo financiero de acuerdo con los resultados de la matriz de riesgo; ii) No reporte de información financiera en los últimos dos (2) semestres según el nivel de supervisión; iii) Por el volumen de quejas presentado ante esta Superintendencia relacionadas con la no devolución de los aportes y ahorros a los asociados; iv) Por la no respuesta a los requerimientos hechos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como la imposibilidad de encontrar las instalaciones del mencionado Fondo.

Por haber configurado las causales contenidas en los literales a), d), y e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó mediante Resolución N° 2022331001165 del 1 de marzo de 2022, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la sociedad CONSULTORIA & ALTA

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A.– FEMTELCO.

GERENCIA S.A.S., identificada con Nit. 830.031.538 - 4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designó como Revisor Fiscal al señor Luis Nelson Rusinque Caldas identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690.

Dentro del término de ejecución de la medida, la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S., a través de su representante legal y en calidad de agente especial del Fondo de Empleados de Emtelco SA - FEMTELCO, presentó ante esta Superintendencia, mediante radicado N° 20224400145822 del 3 de mayo de 2022, solicitud para prorrogar por dos (2) meses el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por parte de la sociedad que funge como agente especial, esta Superintendencia a través de la Resolución N° 2022331002235 de 5 de mayo de 2022 ordenó prorrogar por dos (2) meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Emtelco SA FEMTELCO.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial de FEMTELCO, sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S., a través de su representante legal, presentó el informe de diagnóstico de la gestión jurídica, administrativa, financiera y de gestión de la intervenida.

Así mismo, el señor Luis Nelson Rusinque Caldas en calidad de revisor fiscal del fondo de empleados FEMTELCO, presentó a esta Superintendencia su concepto frente al informe presentado por el agente especial, el cual coadyuvó la recomendación del agente especial.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2022331003885 de 5 de julio de 2022, por medio de la cual se ordeno la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, identificado con Nit 830.077.525-7; para ello se fijó el término de un (1) año para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios del Fondo.

En el mencionado acto administrativo se Designa como liquidador a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Contralor al doctor Luis Nelson Rusinque Caldas identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Resolución N° 2023331004165 del 1 de junio de 2023 ordenó la remoción del liquidador del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA, identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera y designo a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, como nuevo liquidador del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO.

Dentro del término de ejecución de la medida, la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, a través de su representante legal y en calidad de liquidadora del Fondo de Empleados de Emtelco SA - Femtelco, mediante comunicación radicada bajo el N° 20234400211622 del 23 de junio de 2023 presentó ante esta Superintendencia, la solicitud de prórroga del proceso de liquidación forzosa administrativa.

Así mismo, el señor Luis Nelson Rusinque Caldas, en calidad de contralor de la Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO, envió concepto bajo radicado número 20234400213472 del 26 de junio de 2023, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el liquidador; Una vez analizada la solicitud, esta Superintendencia emitió la Resolución número 2023331005155 del 28 de junio de 2023, prorrogando por el término de seis meses (6), la liquidación forzosa de FEMTELCO.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A.– FEMTELCO.

Previo al vencimiento de la medida, la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, a través de su representante legal la señora Alba Luz Meza Persia y en calidad de liquidadora del Fondo de Empleados de Emtelco SA - Femtelco, mediante comunicación radicada bajo el N°20234400401102 del 19 de diciembre de 2023, presentó ante esta Superintendencia, la solicitud de prórroga del proceso de liquidación forzosa administrativa por el término de tres (3) meses.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibidem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se proroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A.– FEMTELCO.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, mediante el radicado N°20234400401102 del 19 de diciembre de 2023, la representante legal de la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, en calidad de liquidadora, solicitó prorrogar la medida de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco SA FEMTELCO, por tres (3) meses adicionales, para lo cual presentó los avances y las dificultades encontradas en el curso de la intervención, así:

“Durante este tiempo se realizaron diferentes visitas a la ciudad de Medellín donde funcionaba las oficinas del FEMTELCO, sin tener éxito en la búsqueda de la información, también se entrevistaron algunos asociados del fondo, quienes a la fecha no han tenido información ni respuesta de sus aportes. De igual forma se solicitó entrevista con funcionarios de EMTELCO para solicitar información de los recursos aportados por parte de esta entidad a FEMTELCO, sin tener respuesta alguna. Se busco a través de las diferentes entidades de control, la tenencia bienes muebles e inmuebles para su recuperación, sin tener éxito en la gestión.”

SEGUNDO: Que, la representante legal de la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, en calidad de liquidadora, mediante comunicación radicada bajo el N°20234400401102 del 19 de diciembre de 2023, presentó el objetivo general, que plantea la realización de la liquidación Forzosa Administrativa ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del término legal, de manera ordenada, observando el debido proceso del Fondo de Empleados de Emtelco – FEMTELCO, dentro de los términos y las disposiciones contenidas a partir del Artículo 9.1.3.1.1., del Decreto 2555 de 2010; para lo cual ha proyectado el siguiente cronograma de actividades para continuar con el proceso de liquidación de FEMTELCO, teniendo en cuenta el siguiente plan de trabajo, así:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

DECRETO 2555 DE 2010	Actividad a desarrollar	Fechas	
		Inicio	Final
Artículo 9.1.3.2.4. Pasivo a cargo de la entidad en liquidación.	- Presentación de derecho de petición a Banco Agrario de Colombia.	11/12/2023	18/12/2023
	-Primera Publicación de aviso Emplazatorios de Acreedores y recepción de solicitudes.		
	- Segunda publicación de de aviso Emplazatorios de Acreedores y recepción de solicitudes.		
	- Requerimiento al patronal Emtelco con el fin de que proporcione información de los créditos otorgados a los asociados.		
	-Traslado común de las reclamaciones a los interesados.		
	- Resolución y notificación de la determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación.		
Recursos de reposición, traslado y resolución que los resuelve.			

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A.– FEMTELCO.

Continuación Cronograma de Actividades:

Artículo 9.1.3.3.1 Inventario.	Elaboración de inventario en donde se incluye detallado de los activos de propiedad de la intervenida, para lo cual el suscrito, enviara requerimientos a la Superintendencia de Notariado y registro y al Ministerio de Transporte- Organismo de tránsito a fin de que se pronuncien respecto de si la Intervenida tiene o no bienes sujetos a registro en cada una de estas.	02/01/2024	08/01/2024
Artículo 9.1.3.3.2 Valoración del inventario.	Previo a las revisiones pertinentes, el Agente Especial aceptara mediante Resolución motivada y en concordancia con la determinación de los activos de la intervenida la valoración de este.	08/01/2024	15/01/2024
	Término para presentar recurso de reposición contra la resolución por la cual el liquidador acepta la valoración de los activos del inventario.	15/01/2024	30/01/2024
	Ejecutoria y firmeza de la resolución por la cual el liquidador acepta la valoración de los activos del inventario	01/02/2024	
	Proyección de la calificación y de graduación de los créditos.	05/02/2024	
	Fijación del aviso acerca de la emisión de la resolución por medio de la cual se decide sobre las reclamaciones y objeciones presentadas, en relación con los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y sobre las reclamaciones y objeciones presentadas contra la masa de la liquidación y los créditos a cargo de ésta, teniendo en cuenta la prelación de pagos (acto administrativo que reconoce las obligaciones)	05/02/2024	12/02/2024
	Término para presentar recurso de reposición contra la resolución que determina los créditos a cargo de la masa de la liquidación y las sumas y bienes excluidos de la masa.	13/02/2024	29/02/2024
Artículo 9.1.3.6.3. Reglas sobre Activos Remanentes	Análisis comparativos entre los activos con los gastos de administración. Dado la inexistencia de los activos del Fondo de Empleados de Femtelco. El agente Especial enviara información con soportes sobre la afirmación con el fin de continuar con el proceso	02/03/2024	
Artículo 9.1.3.6.4. Regla sobre situaciones definidas no	Dado la inexistencia de los activos del Fondo de Empleados de Femtelco. El agente Especial enviara información con soportes sobre la afirmación con el fin de continuar con el proceso.	05/03/2024	
Determinación del desequilibrio económico del Fondo de empleados de Emtelco FEMTELCO	Proyección y comparación de los activos del Fondo con los gastos administrativos y el monto de las acreencias, y determinación del desequilibrio económico	08/03/2024	
Etapa Final	Publicación del aviso en periódico de amplia circulación de la expedición de la resolución por medio de la cual se declara el desequilibrio económico.	08/03/2024	16/03/2024
	Término para presentar recurso de reposición contra la resolución por medio de la cual se declara el desequilibrio económico del proceso liquidatario	16/03/2024	24/03/2024
	Traslado de los recursos presentados contra la resolución por medio de la cual se declara el desequilibrio económico del proceso liquidatario	25/03/2024	30/03/2024

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A.– FEMTELCO.

TERCERO: Que, la representante legal de la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, en calidad de liquidadora, dentro de su solicitud indica que:

...” La metodología y estrategias a utilizar para determinar y pagar la cifra proyectada de gastos de personal incluido los honorarios y gastos administrativos, recaudo de cartera y venta de activos y pago de acreencias, el suscrito Agente especial ratifica la inexistencia total de activos en titularidad del Fondo de Empleados de Emtelco - Femtelco y de recursos el suscrito agente Especial declarará la existencia del desequilibrio financiero de la intervenida.

Continuando con lo anterior, y sin dejar de ver la situación precaria del Fondo de Empleados el suscrito Agente Especial se permite indicarles que al momento de la toma de posesión de la Intervenida y a la fecha del presente informe no se ha logrado determinar la existencia de contratos de trabajo, contratos de prestaciones de servicios y/o reporte de nómina o parafiscales.

En tanto a los ingresos y costos, es menester reiterar que, por el desorden administrativo en el que se encontraba el Fondo de Empleados de Emtelco – Femtelco no se encontró información que permitiera determinar el estado de cuenta de los créditos otorgados a los asociados.”

CUARTO: Que la liquidadora de FEMTELCO, indica que: *“Teniendo en cuenta la situación actual de FEMTELCO, el Contralor Doctor Luis Nelson Rusinque Caldas, se abstiene de dar un concepto en esta solicitud de prórroga para la liquidación de FEMTELCO, dejando de manifiesto mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2023 que: “no puedo opinar nada porque no han entregado ningún tipo de información ni Financiera ni Administrativa.”*

QUINTO: Que, analizada la solicitud de prórroga presentada por la liquidadora, se considera procedente conceder la prórroga en el plazo solicitado de tres (3) meses, con el fin de que, la Liquidadora pueda realizar la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por tres (3) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, identificado con Nit 830.077.525 - 7 con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la dirección calle 16 N° 55 - 26, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Liquidador del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, y comunicar al Contralor Luis Nelson Rusinque Caldas, identificado con cédula de ciudadanía número 19.262.690 al correo rusinquecontadores@gmail.com.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Advertir a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, al contralor designado le corresponde ejercer las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo a ellas.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A.– FEMTELCO.

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña el agente especial no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo séptimo de la Resolución 2022331001165 de 1 de marzo de 2022 a excepción de los literales m) y n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.11 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida que se adopta en la presente resolución.

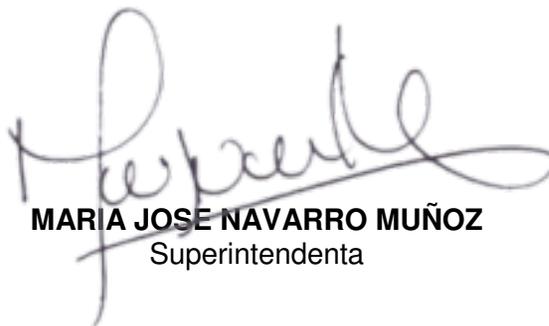
ARTÍCULO 5º.- Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S



MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Proyectó: Sonia Patiño López
Revisó: Jean Paul Ortiz Camacho
Emilio José Aguilar Gómez
Will Robinson Vargas Ortega
Diana Paola Salcedo Novoa
Jhaniela Jiménez Gutiérrez